



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Martes 16 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13294

555123

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas R.S. N° 167-2015-PCM **555125**

DEFENSA

R.S. N° 223-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **555125**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 136-2015-MIDIS.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **555126**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 135-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **555128**

D.S. N° 136-2015-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV" **555129**

D.S. N° 137-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **555130**

EDUCACIÓN

R.M. N° 305-2015-MINEDU.- Disponen que la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística es la responsable de aprobar los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior **555132**

R.V.M. N° 027-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", la cual deberá aplicarse a las lenguas originarias pendientes de oficialización **555132**

R.V.M. N° 028-2015-MINEDU.- Aprueban "Norma Técnica para la Organización e Implementación de la Forma de Atención a Distancia para el Desarrollo de Competencias Básicas y Laborales en el marco de la Beca Doble Oportunidad dirigida a jóvenes y adultos" **555133**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 014-2015-EM.- Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX **555133**

D.S. N° 015-2015-EM.- Modifican artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y emiten otras disposiciones **555134**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 124-2015-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de pensiones y remuneraciones, correspondiente al mes de junio de 2015 **555135**

R.M. N° 125-2015-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura **555136**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 113-2015-J-OPE/INS.- Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud **555137**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0162-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI **555137**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 126-2015/SIS.- Aprueban "Directiva Administrativa que regula el Proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **555138**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

RR. N°s. 176 y 182-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignaciones de Gerentes Públicos en cargos del Poder Judicial **555139**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

RR. N°s. 074 y 075-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas instituciones **555140**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 033-2015-OEFA/SG.- Aprueban Directiva "Procedimiento para el registro y atención de reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **555142**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 167-2015-OSCE/PRE.- Modifican la Res. N° 161-2015-OSCE/PRE, que autorizó viaje de funcionario a Colombia **555150**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 060-2015-SMV/02.- Designan representante de la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía, quien lo presidirá **555150**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 152-2015/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y modificatorias, que aprobó las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 **555151**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 166-2015-SUNARP-SN.- Aprueban "Directiva que regula en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante" **555152**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 204-2015-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables en casos de vacaciones, licencias por razones de enfermedad u otras circunstancias análogas de los Jueces de las Salas Supremas **555154**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 250-2015-P-PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia **555155**

Res. Adm. N° 251-2015-P-PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **555155**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 294-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen la realización del Censo en la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objetivo de determinar la cantidad de personas que presenten algún tipo de discapacidad en la institución **555156**

Res. Adm. N° 297-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **555156**

Res. Adm. N° 322-2015-P-CSJLE/PJ.- Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de La Molina - Cieneguilla, y reasignan magistrada como Jueza Provisional del Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla **555157**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 161-2015-P-CSJV/PJ **555157**

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

RR. N°s. 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852 y 2853-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renunciaciones, dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **555158**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO**

Ordenanza N° 038-2015-MDC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad **555161**

SEPARATAS ESPECIALES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 104-2015-OS/CD.- Resolución que aprueba el Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural **555093**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 10-2015-SUNAT/5C0000.- Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2) **555108**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 167-2015-PCM**

Mediante Oficio N° 408-2015-SCM-PR la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 167-2015-PCM publicada en la edición del 9 de junio de 2015.

DICE:

“**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica Lima-Panamá US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 798,00	440,00	2+1	1 320,00

DEBE DECIR:

“**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 798,00	440,00	2+1	1 320,00

1251319-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de personal militar FAP
a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 223-2015-DE/FAP**

Lima, 15 de junio de 2015

Visto la Cotización de fecha 12 de mayo de 2015 de la Empresa Bombardier, el Oficio NC-60-G841-N° 1001 de fecha 18 de mayo de 2015 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COA3-N° 1109 de fecha 20 de mayo de 2015 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con una (01) aeronave de alta performance LEAR JET 45XR FAP 526 asignada al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, la cual realiza vuelos en operación militar, vuelos en apoyo al desarrollo socio económico y vuelos en apoyo al sistema de Defensa

Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, el Grupo Aéreo N° 8 ha programado el Servicio de Inspección de trescientas (300) horas fase A y de seiscientas (600) horas fase B de la aeronave LEAR JET 45XR FAP 526, en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas- Estados Unidos de América, el mismo que será realizado por la Empresa Bombardier, del 18 de junio al 13 de julio del 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Wichita, Estado de Kansas- Estados Unidos de América, en las fechas que se indican en la parte resolutive, del Personal Militar FAP que conformará el equipo de mantenimiento y la tripulación que trasladará la aeronave LEAR JET 45XR FAP 526, para que se le realice el Servicio de Inspección de trescientas (300) horas fase A y de seiscientas (600) horas fase B, en la Empresa Bombardier, por cuanto redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del área de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, por razones presupuestales se otorgará el pago de viáticos de tres (03) días al Comandante FAP CARLOS MANUEL VARGAS CERNA y al Mayor FAP FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA, quienes trasladarán la aeronave LEAR JET 45XR FAP 526 de Lima a la ciudad de Wichita, Estado de Kansas- Estados Unidos de América, del 18 al 19 de junio de 2015; asimismo, retornarán en vuelo comercial a la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2015; posteriormente viajarán de la ciudad de Lima a la ciudad de Wichita, Estado de Kansas- Estados Unidos de América en vuelo comercial el 11 de julio de 2015; el día 12 de julio de 2015 verificarán la inspección realizada a la aeronave LEAR JET 45XR FAP 526, y retornarán trasladando la referida aeronave a la ciudad de Lima el día 13 de julio de 2015;

Que, asimismo, por razones presupuestales se otorgará el pago de viáticos de diez (10) días al Capitán FAP MANUEL ALEJANDRO SALAS SOTELO y al Técnico de 1ra. FAP JOSE FREDDY GONZALES TERRONES, quienes viajarán en la mencionada aeronave a la ciudad de Wichita, Estado de Kansas - Estados Unidos de América el 18 de junio de 2015, para comprobar los diferentes trabajos de inspección de la aeronave en los talleres de la Empresa Bombardier y retornarán a la ciudad de Lima en la misma aeronave el día 13 de julio de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Wichita, Estado de Kansas- Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación de trasladará la aeronave LEAR JET 45XR FAP 526 y el equipo de mantenimiento, para que se le realice el Servicio de Inspección de trescientas (300) horas fase A y de seiscientas (600) horas fase B, a cargo de la Empresa Bombardier, según lo detallado en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución, en la fechas que a continuación se indican:

Del 18 al 19 de junio de 2015**Retorno al país en vuelo comercial el día 20 de junio 2015****Tripulación Principal**

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	JAIME OSCAR EYZAGUIRRE BROU	Copiloto
NSA: O-9474383	DNI: 43637658	
Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	

Del 12 al 13 de julio de 2015**Salida del país en vuelo comercial el día 11 de julio de 2015****Tripulación Principal**

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	JAIME OSCAR EYZAGUIRRE BROU	Copiloto
NSA: O-9474383	DNI: 43637658	
Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	

Del 18 de junio al 13 de julio de 2015**Tripulación Principal**

Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

Equipo de Mantenimiento Principal

Capitán FAP	MANUEL ALEJANDRO SALAS SOTELO	
NSA: O-9701599	DNI: 40671364	

Tripulación Alterna

Suboficial 1ra. FAP	HENRY FRANCISCO LLAGUENTO PAICO	Mecánico
NSA: S-60924802	DNI: 41338103	

Equipo de Mantenimiento Alterno

Técnico Supervisor FAP	MANUEL ARTURO TUÑOQUE BELLODAS	
NSA: S-60286678	DNI: 43592170	

Artículo 2°.- La participación de la Tripulación Alterna y el Equipo de Mantenimiento Alterno queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la Tripulación Principal y el Equipo de Mantenimiento Principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos de Retorno: Wichita (Estados Unidos de América) - Lima (20 de junio de 2015):

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	
US\$ 1,932.70 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$	3,865.40

Pasajes Aéreos de Ida: Lima - Wichita (Estados Unidos de América) (11 de julio de 2015):

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	
US\$ 1,899.77 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$	3,799.54

Viáticos:

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	
US\$ 440.00 x 03 días x 02 personas	= US\$	2,640.00

Capitán FAP	MANUEL ALEJANDRO SALAS SOTELO	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	
US\$ 440.00 x 10 días x 02 personas	= US\$	8,800.00

Total a pagar = US\$ 19,104.94

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1251318-6

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2015-MIDIS

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de conformidad con la norma indicada, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se encuentra a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2015-MIDIS, se encargó la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la señora María Mónica Moreno Saavedra, en tanto se designe a su titular;

Que, en ese contexto, se estima pertinente designar a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, correspondiendo dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la señora María Mónica Moreno Saavedra, como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Mónica Moreno Saavedra como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

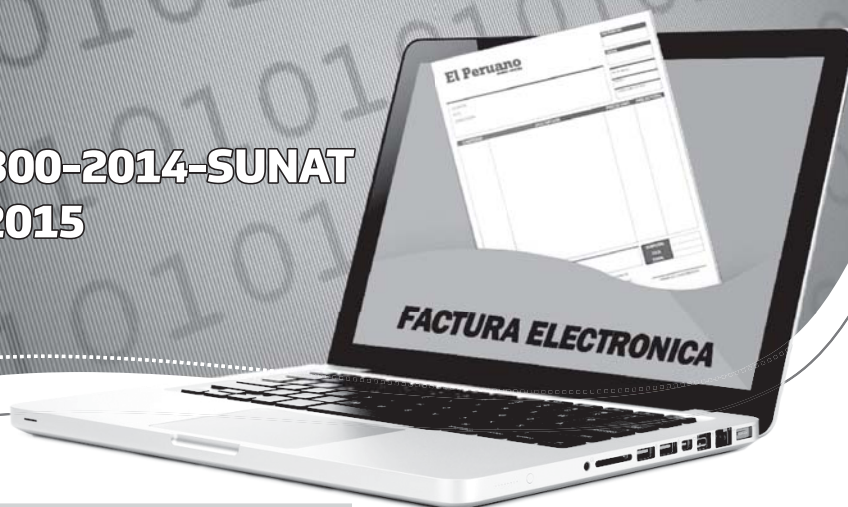
Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1251257-1

Facturación Electrónica

**R.S. N° 300-2014-SUNAT
01/07/2015**



COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO
(Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana**DECRETO SUPREMO
N° 135-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable al que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorandum N° 066-2015/VIVIENDA-VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los cuales, conforme el Informe N° 025-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral

de Barrios, cuentan con los convenios correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos previstos en el citado Programa, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1160-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, señalando que los proyectos a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Administración General, para financiar la citada transferencia; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 416-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.14 899 848,00), para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.14 899 848,00), para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	14 899 848,00
	=====
TOTAL EGRESOS	14 899 848,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	14 899 848,00
	=====
TOTAL EGRESOS	14 899 848,00
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de

transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1251318-1

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"

DECRETO SUPREMO
N° 136-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2014-MEM/DM, publicada el 03 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV";

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2014-EF, publicada el 03 de mayo de 2014, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de mayo de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV";

Que, el día 12 de febrero de 2015, se realizó el acto de presentación y apertura de sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", al Consorcio Red Eléctrica Internacional S.A.- AC Capitales SAFI;

Que, mediante documento recibido por PROINVERSIÓN de fecha 30 de marzo de 2015, el Consorcio Red Eléctrica Internacional S.A.- AC Capitales SAFI, que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria será la empresa "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.";

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 669-1-2015-CPC adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 13 de abril de 2015, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", a celebrarse con la empresa "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.", en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", a favor de la sociedad concesionaria denominada "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.", la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórquese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca -

Puno 220 kV", a celebrarse con la sociedad concesionaria denominada "Transmisión Eléctrica del Sur 2 S.A.".

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1251318-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 137-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000.00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la referida Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 1719-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 633,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Jaqui del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la línea de conducción de Agua de la localidad de Jaqui, Distrito de Jaqui, Provincia de Caravelí, Región Arequipa, afectado por precipitaciones pluviales del día 23 de marzo del 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2368-2015-EF/63.01 de fecha 29 de mayo del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 1766-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 559,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Tambopata del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal "Centro Pastora - Chorrillos - Túpac Amaru - Tres Islas" del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, afectados por precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridos el 16 de Febrero de 2015 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PCM";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 288 192,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 288 192,00), a fin de atender (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y una (01) Actividad de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA **: Gobierno Central**

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL 2.0. Reserva de Contingencia 288 192,00

TOTAL EGRESOS **288 192,00**

A LA:

SECCION PRIMERA **: Gobierno Central**

PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 2.4. Donaciones y Transferencias 288 192,00

TOTAL EGRESOS **288 192,00**

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1251318-3

EDUCACION

Disponen que la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística es la responsable de aprobar los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2015-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTOS, el informe N° 040-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA;

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establecen como atribuciones del Ministerio de Educación, entre otras, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, así como las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala que es un objetivo de la educación que se imparte en los Institutos y Escuelas, realizar actividades de extensión educativa orientadas a vincular el trabajo académico con las necesidades de los sectores económicos, sociales y laborales que los requieran;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley N° 30281, señala que el referido Programa será el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, entre otros;

Que, mediante Informe N° 040-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley N° 29837, para brindar capacitación técnica que brinde la oportunidad de insertarse al mercado laboral, a personas que requieran paralelamente realizar estudios para concluir con su educación básica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; la Ley N° 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es la responsable de aprobar los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley N° 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley N° 30281.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en

el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1251316-1

Aprueban Norma Técnica “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, la cual deberá aplicarse a las lenguas originarias pendientes de oficialización

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 027-2015-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2015

Vistos; el Informe N° 08-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, y el Informe N° 171 -2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, y la Dirección de Educación Rural, oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 2 de la citada Ley declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

Que, a la fecha, se han aprobado veinticuatro (24) alfabetos de lenguas originarias a través de Resoluciones Directorales, emitidas por la entonces Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y Rural; y posteriormente, por la entonces Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural;

Que, mediante el Informe N° 08-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural, sustenta la necesidad de aprobar una norma técnica que regule los procesos de normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú, recogiendo los procesos diseñados que viene implementando la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, área encargada de proporcionar asistencia técnica respecto a las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo

N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Norma Técnica denominada “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, la cual deberá aplicarse a las lenguas originarias pendientes de oficialización, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1250892-1

Aprueban “Norma Técnica para la Organización e Implementación de la Forma de Atención a Distancia para el Desarrollo de Competencias Básicas y Laborales en el marco de la Beca Doble Oportunidad dirigida a jóvenes y adultos”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 028-2015-MINEDU**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 108-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, y el Informe N° 331-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la referida Ley, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, el literal c) del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece la forma de atención a distancia, como una de las formas en que se organiza el Centro de Educación Básica Alternativa, la cual utiliza medios electrónicos y/o digitales, impresos o no, que intermedian al proceso educativo, según normas específicas, aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados”, contemplándose en el literal a) del numeral 5.1 de la misma, como un tipo de atención dentro de la forma de atención a distancia, la atención virtual, la cual es dirigida a un grupo de estudiantes de Educación Básica Alternativa que cuentan con conectividad. Se realiza mediante una plataforma e-learning, a través de aulas virtuales, con material educativo estructurado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley N° 30281, señala que el referido

Programa será el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, entre otros;

Que, conforme al artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, para los servicios educativos desde la alfabetización hasta la culminación de todos y cada uno de los ciclos de la Educación Básica Alternativa;

Que, mediante Informe N° 108-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica para la Organización e Implementación de la Forma de Atención a Distancia para el Desarrollo de Competencias Básicas y Laborales en el marco de la Beca Doble Oportunidad dirigida a jóvenes y adultos, la cual tiene como finalidad establecer orientaciones pedagógicas y de gestión para la organización e implementación de la forma de atención a distancia para el desarrollo de competencias básicas y laborales, de jóvenes y adultos entre 17 y 25 años que se encuentran fuera del sistema educativo como mínimo tres años, y que accedan a la Beca Doble Oportunidad, para cursar el 3er y 4to grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa - EBA;

Que, asimismo, el referido Informe señala que es preciso reconocer a los Centros de Educación Básica Alternativa seleccionados para implementar la Forma de Atención a Distancia en el marco de la Beca Doble Oportunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma Técnica para la Organización e Implementación de la Forma de Atención a Distancia para el Desarrollo de Competencias Básicas y Laborales en el marco de la Beca Doble Oportunidad dirigida a jóvenes y adultos”.

Artículo 2.- Reconocer a los Centros de Educación Básica Alternativa seleccionados para implementar la Forma de Atención a Distancia en el marco de la Beca Doble Oportunidad, conforme a la relación que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1251316-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. está facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el Artículo 10° de dicha Ley;

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, PERUPETRO S.A. ha negociado con UNIPETRO ABC S.A.C. el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 044-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, se aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y UNIPETRO ABC S.A.C., elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:**Artículo 1°.- Del Lote objeto del Contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote IX, ubicado en el Distrito de Pariñas, de la Provincia de Talara, en el Departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato; el mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y UNIPETRO ABC S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3°.- De la Autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con UNIPETRO ABC S.A.C., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1251318-4**Modifican artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y emiten otras disposiciones****DECRETO SUPREMO
N° 015-2015-EM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2010-EM, se modificó el artículo 8 del Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableciendo que todos los agentes que almacenen GLP en Plantas de Abastecimiento se encuentran obligados a mantener una existencia media de dicho producto; asimismo, se establecieron plazos de adecuación para las instalaciones de almacenamiento de GLP; y se fijó la obligación de contar con facilidades de despacho suficientes para atender la demanda de GLP en casos de emergencia;

Que, la obligación de mantener una existencia de GLP resulta necesaria a fin de asegurar el suministro de dicho producto en el mercado interno, evitando el desabastecimiento ante situaciones de interrupción en la cadena de suministro; por lo que, resulta necesario tomar las medidas pertinentes que permitan asegurar el normal abastecimiento de GLP y el normal desarrollo de las actividades productivas, así como del uso doméstico y vehicular;

Que, la actual obligación de mantener existencias medias de GLP no garantiza la seguridad en el abastecimiento durante todos los días del periodo. En ese sentido, resulta necesario contar además con una exigencia de inventarios mínimos, lo cual implica la presencia permanente de un volumen de combustible en stock que no puede ser materia de disposición o transferencia, a fin de ser utilizado en casos de interrupción en la cadena de suministro;

Que, los eventos ocurridos, principalmente entre los meses de abril y mayo del presente año, debido a factores climatológicos y hechos fortuitos que afectaron la infraestructura existente para el transporte de Líquidos de Gas Natural, ocasionaron la disminución de la producción de GLP y la afectación de su suministro al mercado interno, lo que ha evidenciado que esta situación pueda repetirse a futuro, por lo que, resulta necesario tomar las acciones pertinentes para asegurar el abastecimiento de GLP al mercado nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de

Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 01-94-EM

Modificar el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, por el texto siguiente:

“**Artículo 8.-** Todos los agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, están obligados a mantener una existencia media de dicho producto equivalente a quince (15) días de despacho, al mercado nacional, promedio de los últimos seis (06) meses, así como mantener en ella, en todo momento del día, una existencia mínima de GLP almacenado equivalente a cinco (05) días de despacho promedio de los últimos seis (06) meses.

Los Productores podrán incluir como parte de sus existencias, el volumen del GLP que tengan almacenado en su Planta de Producción de GLP y en las Plantas de Abastecimiento aledañas o adyacentes, de ser el caso.

Todos los agentes que almacenen volúmenes de GLP para efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo en varias Plantas de Abastecimiento en la misma región podrán sumar los volúmenes del referido producto para cumplir con las existencias de GLP. Para estos efectos, las Plantas de Abastecimiento localizadas en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, se considerarán ubicadas dentro de una misma región.

Para los fines de aplicación del presente artículo, se considerará como despacho a toda salida física de GLP de la Planta de Abastecimiento, ordenada por quien tenga contratada la capacidad de almacenamiento con el Operador de Planta de Abastecimiento o aquellas salidas físicas ordenadas por los Productores u Operadores de Planta de Abastecimiento, que se efectúen desde las Plantas de Abastecimiento de su propiedad u operadas por los mismos. Las transferencias de GLP entre Plantas de Abastecimiento, efectuadas por una misma empresa, no serán consideradas como despacho.

Se podrá disponer de las existencias señaladas en los párrafos anteriores, en los casos donde la Dirección General de Hidrocarburos, de oficio o por comunicación de parte, declare la existencia de una situación que afecte el abastecimiento de GLP. Para el caso de comunicaciones de terceros, éstos deberán presentar la documentación necesaria que sustente tal situación.”

Artículo 2.- Adecuación ante falta de capacidad de almacenamiento de GLP

En caso los agentes obligados no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria que les permita cumplir con las existencias de GLP, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, podrán acogerse a un plazo de adecuación que será determinado por el OSINERGMIN para cada agente que realice ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento, debiendo cumplir con los requisitos y plazos que establezca la referida entidad. El OSINERGMIN, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, establecerá el procedimiento correspondiente.

Sin perjuicio de ello, los agentes obligados que no cuenten con capacidad de almacenamiento en Plantas de Abastecimiento, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario, deberán presentar para aprobación del OSINERGMIN medidas alternativas, a implementarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tales como almacenamiento flotante y/o fijo, que garanticen el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Estas medidas se encontrarán vigentes hasta la culminación del plazo de adecuación aprobado por el OSINERGMIN, según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1251318-5

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficiencia Pública, destinada al pago de pensiones y remuneraciones, correspondiente al mes de junio de 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2015-MIMP

Lima, 15 de junio de 2015

Vistos, el Memorando N° 219-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 033-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficiencias Públicas, el Memorando N° 347-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 020-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 847-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficiencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficiencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y

proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 219-2015-MIMP/DGFC del 2 de junio de 2015, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 033-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2015;

Que, con Memorando N° 347-2015-MIMP/OGPP del 3 de junio de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 020-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 847-2015-MIMP/OGA del 4 de junio de 2015, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 219-2015-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada

al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de junio de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1251097-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2015-MIMP

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó a la licenciada MERCEDES FRANCO TEMPLE DE HECK como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la licenciada MERCEDES FRANCO TEMPLE DE HECK como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor TOMAS MORENO ROSADO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1251097-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2015-J-OPE/INS

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO: El Oficio N° 1806-2015-OGGRH-OARH-EIE/ MINSA de fecha 9 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 071-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2015, se designó a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 369-2015/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2015, se aceptó la renuncia del Médico Cirujano Alfonso Zavaleta Martínez – Vargas al cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, por lo que dicho cargo está vacante;

Que, de acuerdo al Oficio N° 1806-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA de fecha 9 de junio de 2015, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informa que la designación del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, corresponde ser efectuada por el Jefe del INS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que, en efecto, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el Artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, de otro lado, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, en ese sentido, resulta conveniente para la Institución designar al profesional que ejercerá las funciones de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, así como a quien ejercerá temporalmente y por encargo las

funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica;

Contando con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 1057; la Ley N° 29849; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación de la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana como Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2°.- Designar a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1251013-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0162 -2015-ONAGI-J

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO:

La carta de renuncia del 09 de junio de 2015, presentada por el Abogado HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN, como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0151 -2015-ONAGI-J de fecha 14 de mayo de 2015, se resolvió designar al Abogado HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN, como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza;

Que, mediante la carta de visto, el Abogado HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN, ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia referida;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e) y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN, como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la cual surtirá efecto a partir del 24 de junio del 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1250930-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Aprueban “Directiva Administrativa que regula el Proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 126-2015/SIS**

Lima, 11 de junio de 2015

VISTOS: El Informe N° 002-2015-SIS/GA-PCF-PBM con Proveído N° 155-2015-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe N° 55-2014/SIS-OGPPDO-UOC-BCN con Proveído N° 053-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 002-2015-SIS/OGAJ/RMG con Proveído N° 301-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, calificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada dicha calificación por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituido como Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el Seguro Integral de Salud, es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el régimen de financiamiento subsidiado, comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que la afiliación para el régimen subsidiado, estará condicionada a la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) excepto en las zonas determinadas por norma expresa. Asimismo, en el artículo 80° del acotado Reglamento señala que son afiliados al régimen subsidiado toda la población residente en el país en condición de pobreza o extrema pobreza que no cuenten con un seguro de salud contributivo o semicontributivo;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableció, que para la incorporación de nuevos usuarios

a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, será necesario que aquellos se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y contenida en el Padrón General de Hogares (PGH);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1164, se establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud, en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, la Gerencia del Asegurado tiene entre sus funciones las de implementar, conducir, ejecutar, así como supervisar el proceso de afiliación a las poblaciones beneficiarias de los regímenes vigentes, diseñar e implementar estrategias de promoción de los regímenes vigentes, que incentive la afiliación y la fidelización, así como el conocimiento de los deberes y derechos de la población beneficiaria;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia del Asegurado sustenta la necesidad de actualizar la normativa vigente y contar con una directiva que regule el Proceso de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud, en la que se establezcan los requisitos y los procedimientos inherentes al proceso de afiliación regular y afiliación directa de los grupos poblacionales determinados por norma expresa, con el fin de actualizar, ordenar y unificar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas sobre la materia;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia del Asegurado, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 044-2009/SIS que aprobó la Directiva N° 001-2009-SIS/GO “Directiva que establece el Proceso de Afiliación de Beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS en el Componente Subsidiado del Seguro Integral de Salud”.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 190-2012/SIS que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2012-SIS/GA “Directiva que regula el proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud”.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1251251-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan asignaciones de Gerentes
Públicos en cargos del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 176-2015-SERVIR-PE**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTO, el Informe N° 169-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor Luis Daniel Córdova Torres fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gerente General del Poder Judicial mediante los Oficios N° 121-2015-GG-PJ y N° 138-2015-GG-PJ, dio conformidad, entre otros, a la asignación de un Gerente Público para la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 017-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Luis Daniel Córdova Torres al cargo de Administrador(a) de Sede de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dicho cargo de destino fue formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 07 de mayo del 2015 la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis Daniel Córdova Torres	Administrador(a) de Sede de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1251255-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 182-2015-SERVIR-PE**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO, el Informe N° 168-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, el señor Francisco Manuel Palomares Murga fue incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gerente General del Poder Judicial mediante los Oficios N°s. 121-2015-GG-PJ y 138-2015-GG-PJ, dio conformidad a la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Este(sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 017-2015, de fecha 07 de mayo del 2015, aprobó la asignación del Gerente Públicos Francisco Manuel Palomares Murga al cargo de Administrador(a) de Sede de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dicho cargo de destino fue formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 07 de mayo del 2015 la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Francisco Manuel Palomares Murga	Administrador(a) de Sede de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1251255-2

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas instituciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 074-2015-CONCYTEC-P

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 01-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Evaluación y Selección, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 203-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, el Informe Nº 148-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe Nº 136-2015-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable

de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia Nº 064-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio Nº 203-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar la transferencia financiera por la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Ocho y 20/100 Nuevos Soles (S/. 159,378.20) y el otorgamiento de subvención por la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Quince y 22/100 Nuevos Soles (S/. 251,715.22), generando un monto total de Cuatrocientos Once Mil Noventa y Tres y 42/100 Nuevos Soles (S/. 411,093.42), para los ganadores del Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos" Convocatoria 2015 - II: Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Universidad Andina del Cusco, Sociedad Química del Perú, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Universidad Nacional de Ingeniería - UNI y Yunkawasi; así como para los ganadores del Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación" Convocatoria 2015 - II: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, ABC Consultores Integrales Generales Sociedad Anónima Cerrada, Gobierno Regional de Loreto e Investigación y Desarrollo Aplicado a Sistemas y Geomática S.A.C. - IDEASG S.A.C.; los cuales fueron declarados mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nºs. 065 y 064-2015-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta a su Oficio Nº 203-2015-FONDECYT-DE, el Informe Técnico Legal Nº 01-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, que determina la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención por un monto total de Cuatrocientos Once Mil Noventa y Tres y 42/100 Nuevos Soles (S/. 411,093.42), los Certificados de Créditos Presupuestarios Nº 0000000289 y Nº 0000000290, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva del FONDECYT Nº 065 y Nº 064-2015-FONDECYT-DE, y copias de los Convenios de Subvención Nº 039, Nº 050, Nº 038, Nº 043, Nº 044, Nº 040, Nº 045, Nº 049, Nº 041, Nº 046 y Nº 042-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe Nº 148-2015-CONCYTEC-OGPP, del 5 de junio del 2015, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC informa que la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Cuatrocientos Once Mil Noventa y Tres y 42/100 Nuevos Soles (S/. 411,093.42);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000289 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT por el monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 35/100 Nuevos Soles (S/. 443,265.35), se financiará el Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos" hasta por la suma de Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis y 35/100 Nuevos Soles (S/. 303,416.35); y con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000290 por el monto de Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve y 07/100 Nuevos Soles (S/. 398,769.07), se financiará el Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación" hasta por la suma de Ciento Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete y 07/100 Nuevos Soles (S/. 107,677.07);

Que, mediante Informe Nº 136-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, señala que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 01-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el

FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Cuatrocientos Once Mil Noventa y Tres y 42/100 Nuevos Soles (S/. 411,093.42);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención, por la suma de Cuatrocientos Once Mil Noventa y Tres y 42/100 Nuevos Soles (S/. 411,093.42), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.	
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	49,830.00	159,378.20
2		Gobierno Regional de Loreto	18,747.90	
3		Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	48,500.30	
4		Universidad Nacional de Ingeniería - UNI	42,300.00	
5	Subvención (persona jurídica privada)	ABC Consultores Integrales Generales Sociedad Anónima Cerrada	5,000.00	251,715.22
6		Investigación y Desarrollo Aplicado a Sistemas y Geomática S.A.C. - IDEASG S.A.C.	34,099.17	
7		Universidad Andina del Cusco	47,128.00	
8		Sociedad Química del Perú	56,000.00	
9		Universidad Peruana Cayetano Heredia	69,800.00	
10		Yunkawasi	39,688.05	
	Monto Total S/.			411,093.42

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1251068-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 075-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 02-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Evaluación y Selección, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio N° 204-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, el Informe N° 151-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe N° 138-2015-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 204-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar la transferencia financiera por la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'292,040.00) y el otorgamiento de subvención por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'911,500.00), generando un monto total de Cuatro Millones Doscientos

Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00), para la extensión de los Programas de Maestría en Universidades Peruanas Convocatoria 2013 para el Año 2015, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 074-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta a su Oficio N° 204-2015-FONDECYT-DE, el Informe Técnico Legal N° 02-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, que determina la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención por un monto total de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00), de los cuales la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'292,040.00) corresponde a la Transferencia que se efectuará a la Universidad Nacional de Tumbes (S/. 807,000.00) y a la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/. 485,040.00); y la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'911,500.00) corresponde al Otorgamiento de Subvenciones que se efectuará a la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/. 1'632,000.00), a la Universidad de Piura (S/. 853,500.00) y a la Universidad Católica de Santa María (S/. 426,000.00), asimismo, adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000352, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 074-2015-FONDECYT-DE, y copias de los Convenios de Gestión N° 024, N° 025, N° 030, N° 031, N° 033 y N° 036-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 151-2015-CONCYTEC-OGPP, del 9 de junio del 2015, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC informa que la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000352 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT por el monto de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00) financiará la extensión de la Convocatoria 2013 para el Año 2015 del Esquema Financiero "Programa de Maestrías en Universidades Peruanas";

Que, mediante Informe N° 138-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, señala que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 02-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención, por la suma de Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'203,540.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.	
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Universidad Nacional de Tumbes	807,000.00	1'292,040.00
2		Universidad Nacional Agraria La Molina	485,040.00	
3	Subvención (persona jurídica privada)	Universidad Peruana Cayetano Heredia (2)	1'632,000.00	2'911,500.00
4		Universidad de Piura	853,500.00	
5		Universidad Católica de Santa María	426,000.00	
	Monto Total S/.			4'203,540.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1251068-2

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aprueban Directiva "Procedimiento para el registro y atención de reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 033-2015-OEFA/SG**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 218-2014-OEFA/OAJ, el Informe N° 098-2014-OEFA/OAJ, el Memorandum N° 500-2014-OEFA/OAJ, los Memorámums números 0016 y 175-2015-OEFA/OCAC, y el Informe N° 202-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, regula en su Artículo 3° que las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios formulen sus reclamos consignando información relativa a su identidad y aquella necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2012-OEFA/SG, se aprobó la Directiva N° 001-2012-

OEFA/SG denominada "Procedimiento para el uso del Libro de Reclamaciones en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental";

Que, al ser necesario mejorar los lineamientos de la Entidad respecto al registro y atención de los reclamos, mediante Informe N° 202-2015-OEFA/OAJ del 14 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica presenta el proyecto final de una nueva Directiva bajo la denominación de "Procedimiento para el registro y atención de reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" precisándose que se encuentra acorde a las actuales características del OEFA;

Que, el Literal h) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala que el Secretario General tiene la función de expedir directivas sobre asuntos administrativos de la Entidad para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentren bajo su supervisión;

Que, conforme a ello y considerando fundamental salvaguardar los derechos de los usuarios del OEFA frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda, y advirtiendo que el proyecto de Directiva propuesto asegura el cumplimiento del referido objetivo, este despacho considera pertinente su respectiva aprobación;

Con el visado de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Literal h) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 003-2012-OEFA/SG que aprobó la Directiva N° 001-2012-OEFA/SG denominada "Procedimiento para el uso del Libro de Reclamaciones en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 003-2015-OEFA/SG denominada "Procedimiento para el registro y atención de reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano la implementación de lo dispuesto en la Directiva aprobada en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en su Artículo 2° en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
Secretaría General
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

DIRECTIVA N° 003-2015-OEFA/SG

"PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ATENCIÓN DE RECLAMOS INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS EN EL LIBRO DE RECLAMACIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para el registro y atención de los reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

II. FINALIDAD

Lograr una eficaz y eficiente atención a los reclamos interpuestos por los usuarios en el Libro de Reclamaciones del OEFA.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y servidores, que independientemente de su régimen laboral o relación contractual con el OEFA, participan en la atención de los usuarios y de los reclamos presentados.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

V. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones

a) Área: Para efectos de la presente Directiva se denomina Área a las oficinas, direcciones y coordinaciones del OEFA.

b) Aviso del Libro de Reclamaciones: Aviso físico y virtual en el que se indica la existencia del Libro de Reclamaciones del OEFA y el derecho de los usuarios para solicitarlo y formular su reclamo.

c) Hoja de Reclamación: Documento que forma parte integrante del Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios registran sus reclamos.

d) Libro de Reclamaciones: Es el documento físico o virtual provisto por el OEFA para que los usuarios formulen sus reclamos. El Libro de Reclamaciones del OEFA se encuentra a disposición de los usuarios en cada sede de la Entidad, así como a través del Portal Institucional.

e) Reclamo: Es la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto a un servicio brindado por el OEFA y se manifiesta a través de la Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones. El reclamo no da inicio a un procedimiento administrativo y tampoco constituye una denuncia, queja por defecto de tramitación o recurso administrativo, los cuales se sujetan a las disposiciones específicas previstas en la Ley N° 27444.

f) Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA: Es el responsable de la conservación de los Libros de Reclamaciones de la Entidad, así como del registro, atención y respuesta del reclamo, entre otras funciones afines. Es designado mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

g) Sede: Lugar en el que se encuentra la ubicación física de las oficinas del OEFA en Lima, de las Oficinas Desconcentradas y de las Oficinas de Enlace.

h) Usuario: Persona natural o jurídica que acude al OEFA a ejercer alguno de los derechos establecidos en el Artículo 55° de la Ley N° 27444, o a solicitar información acerca de los trámites y servicios que presta el OEFA.

6.2. Del aviso del Libro de Reclamaciones

a) El aviso físico del Libro de Reclamaciones debe ser ubicado en todas las sedes del OEFA en un lugar visible al usuario. El modelo del aviso físico del Libro de Reclamaciones consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente directiva.

b) El aviso virtual debe ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso del Portal Institucional del OEFA. Este aviso constituye un link de enlace y acceso al Libro de Reclamaciones Virtual. El diseño del aviso virtual es elaborado por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano.

6.3. Del Libro de Reclamaciones

6.3.1. Ubicación del Libro de Reclamaciones

El Libro de Reclamaciones debe ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso a los usuarios en todas las sedes del OEFA y en el Portal Institucional.

6.3.2. Del Libro de Reclamaciones físico y sus características

a) El Libro de Reclamaciones Físico cuenta con Hojas de Reclamaciones numeradas, autocopiativas y desglosables que señalan los campos obligatorios a ser llenados por el usuario.

b) Cada Hoja de Reclamación constará de tres (3) hojas autocopiativas. La primera quedará en el Libro de Reclamaciones físico, la segunda será entregada de forma inmediata al usuario, y la tercera será remitida al Responsable del Libro de Reclamaciones.

c) En cada sede del OEFA la numeración de las Hojas de Reclamaciones físicas consta de siete (7) dígitos, de los cuales los tres (3) primeros de izquierda a derecha corresponden a la serie que se les asigne y los cuatro (4) restantes corresponden al número correlativo.

Las series establecidas no podrán variarse ni intercambiarse. Asimismo, el número correlativo que sigue a la serie comenzará indefectiblemente y sin excepción en "0001" (cero, cero, cero, uno).

6.3.3. Del Libro de Reclamaciones Virtual

El Libro de Reclamaciones consignado en el Portal Institucional del OEFA deberá cumplir con las siguientes características:

- i) Contener el formato de la Hoja de Reclamación,
- ii) Proporcionar al usuario la opción de imprimir el reclamo; y,
- iii) Dar al usuario la opción de recibir una copia del reclamo en su correo electrónico.

6.4. Del Principio de Celeridad

Los reclamos de los usuarios deben ser atendidos y solucionados dentro de los plazos fijados en la presente directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**7.1. Del procedimiento para la presentación del reclamo****7.1.1. De las formas de presentación del reclamo**

El usuario podrá presentar su reclamo de las siguientes formas:

a. En forma presencial

Cuando el usuario presente su reclamo en el Libro de Reclamaciones de una sede del OEFA.

b. En forma no presencial

Cuando el usuario presente su reclamo a través del formato virtual del Libro de Reclamaciones del Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

7.1.2. Del contenido del reclamo

Todo reclamo que presente un usuario debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha del reclamo,
- b) Nombre, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), número de carné de extranjería (en caso de ser extranjero), Registro Único de Contribuyente R.U.C. (en caso de ser persona jurídica), teléfono y correo electrónico del usuario reclamante,
- c) Descripción o detalle del reclamo; y,
- d) Firma del reclamante.

El personal de recepción, o quien haga sus veces, debe orientar al usuario respecto a la forma de presentación del reclamo y verificar que la Hoja de Reclamación contenga la información mínima antes descrita. En caso el usuario decida no consignar alguno de los datos contenidos en la información mínima, el personal de recepción, o quien haga sus veces, deberá dejar constancia de dicha circunstancia en la sección observaciones de la Hoja de Reclamación, informando al usuario las consecuencias derivadas de su omisión.

7.2. Del procedimiento para la atención del reclamo**7.2.1 De la respuesta al reclamo****a) Del plazo para responder al usuario**

El OEFA está obligado a dar respuesta al usuario, empleando medios físicos o electrónicos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de interpuesto el reclamo.

b) De la forma y contenido de la respuesta

La respuesta debe realizarse mediante una Carta suscrita por el Responsable del Libro de Reclamaciones, la cual debe contener:

- (i) Un resumen de lo ocurrido,
- (ii) El análisis y/o evaluación de los hechos,
- (iii) Las medidas correctivas adoptadas para evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro, de corresponder, y
- (iv) Las medidas adoptadas para brindar un mejor servicio.

7.2.2 Del procedimiento para la atención del reclamo interpuesto en forma presencial

a) El personal de recepción, o quien haga sus veces, en el transcurso del día de interpuesto el reclamo, remitirá al Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA la Hoja de Reclamación en la que haya sido registrado.

b) El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la Hoja de Reclamación realizará las siguientes acciones:

i) Verificar si la Hoja de Reclamación contiene la totalidad de la información requerida, conforme lo establece el Literal 7.1.2. del Numeral 7.1. del Acápite VII de la presente directiva.

En caso verifique que la Hoja de Reclamación no contiene la información completa, archivará el reclamo.

ii) Verificar si se trata de un reclamo.

a) En caso verifique que la información consignada en la Hoja de Reclamación no corresponde a un reclamo conforme a los términos descritos en el Literal e) del Numeral 6.1 de la presente Directiva, procederá a archivar la Hoja de Reclamación e informar al usuario de dicha circunstancia.

b) En el caso antes descrito, de verificar que la información consignada se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA, comunicará al área correspondiente el detalle de la información contenida en la Hoja de Reclamación para que proceda con el trámite respectivo, informando al usuario de dicha circunstancia.

c) De proceder el reclamo, el jefe del área involucrada presentará en el plazo de seis (6) días hábiles un informe detallando lo siguiente:

- Descripción del reclamo,
- La explicación de lo ocurrido,
- Las medidas correctivas adoptadas para evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro; y,
- Si el hecho constituye una presunta falta administrativa, se comunicará las acciones adoptadas al respecto.

d) El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA, considerando lo indicado por el jefe del área involucrada, elaborará en el plazo de siete (7) días hábiles la respuesta al usuario y se la remitirá al domicilio que haya consignado.

En la elaboración de la respuesta del reclamo el Responsable del Libro de Reclamaciones deberá indicar las acciones adoptadas tendientes a que la Entidad mejore sus procedimientos.

Solo en caso el usuario haya indicado que se le responda por correo electrónico, la respuesta se le enviará por dicho medio.

7.2.3 Del procedimiento para la atención del reclamo interpuesto en forma no presencial

El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA con su acceso al aplicativo informático del "Libro

de Reclamaciones del Portal Institucional" verificará diariamente si se han registrado o no reclamos.

De encontrar el registro de un reclamo, el procedimiento continuará conforme lo dispuesto en los Literales b), c) y d) del Sub Numeral 7.2.2 de la presente Directiva.

7.3. De la base de datos de los reclamos

El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA en una base de datos llevará el registro de los reclamos que presenten los usuarios, con la finalidad de poder detectar las incidencias más frecuentes en el servicio de atención que brinda el OEFA.

La base de datos deberá indicar:

- a) Si el reclamo fue presencial o no,
- b) El número de Hoja de Reclamación,
- c) Datos del usuario,
- d) La fecha del reclamo,
- e) El resumen del reclamo,
- f) El área involucrada,
- g) El funcionario o servidor reclamado,
- h) La fecha de respuesta al usuario; y,
- i) Las acciones adoptadas por la Entidad.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA se encarga, bajo responsabilidad, de que los plazos establecidos en la presente Directiva se cumplan, y que no se exceda en ningún caso el plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

8.2. Es responsabilidad del personal de todas las sedes del OEFA que tuvieran contacto con los usuarios, atenderlos y orientarlos para el correcto uso del Libro de Reclamaciones.

8.3. Todo aquel que participe en la atención de los reclamos interpuestos por los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

8.4. Quien incumpla con atender los reclamos en los plazos legales y con el procedimiento regulado en la presente Directiva, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a la normativa de la materia.

8.5. La Oficina de Tecnologías de la Información brindará soporte en la implementación y mantenimiento del Libro de Reclamaciones Virtual en sus dos (2) modalidades.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

9.1. El Responsable del Libro de Reclamaciones del OEFA, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada semestre, debe informar a la Secretaría General sobre los reclamos atendidos en el semestre anterior.

9.2. El Responsable del Libro de Reclamaciones mantendrá el archivo de los reclamos y de los documentos que se hayan generado en relación a los mismos por el periodo de dos (2) años, desde la fecha de su interposición. Transcurrido los dos (2) años el Responsable del Libro de Reclamaciones adoptará las acciones necesarias a fin de que se traslade la documentación al Archivo Central del OEFA.

9.3. Los Libros de Reclamaciones físicos ubicados en las sedes del OEFA serán usados hasta su término, luego de lo cual la impresión de una nueva edición debe ser conforme a los parámetros indicados en la presente Directiva.

9.4. El Responsable del Libro de Reclamaciones se encargará de realizar las acciones que correspondan a fin de que se implemente progresivamente la plataforma del Libro de Reclamaciones en cada sede del OEFA. Dicha plataforma debe contar con las siguientes características:

- a) Contener el formato de la Hoja de Reclamación,
- b) Ser de fácil acceso al usuario,
- c) Proporcionar una impresión gratuita del reclamo; y,
- d) Brindar al usuario la opción de poder recibir una copia del reclamo en su correo electrónico.

En la sede en la que se implemente la plataforma del Libro de Reclamaciones se debe brindar al usuario el apoyo técnico que requiera para que pueda registrar su reclamo de manera adecuada.

X. ANEXOS

- ANEXO I: Flujograma
- ANEXO II: Modelo de aviso físico del Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- ANEXO III: Modelo de portada del Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- ANEXO IV: Formato de Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

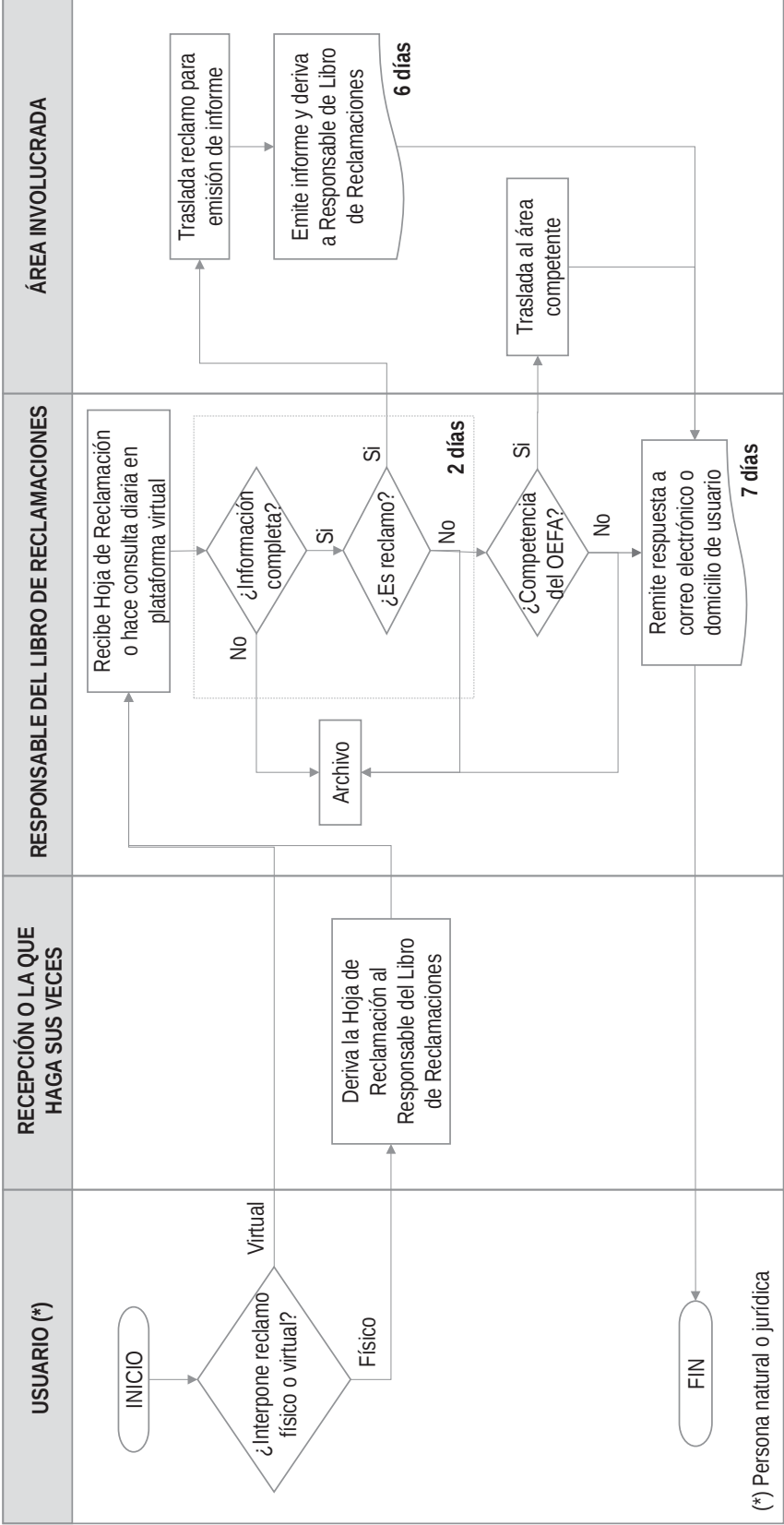
1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I

FLUJOGRAMA

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ATENCIÓN DEL RECLAMOS IMPUESTOS POR LOS USUARIOS EN EL LIBRO DE RECLAMACIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

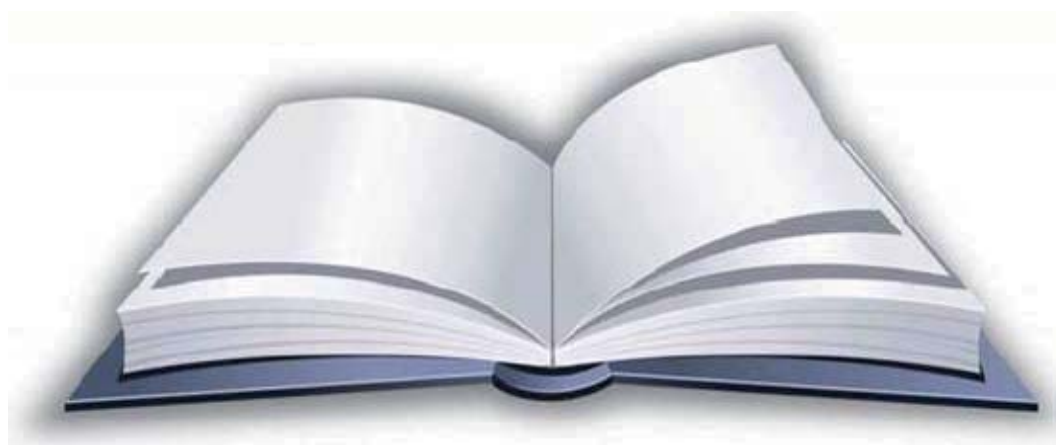


ANEXO II

**MODELO DE AVISO FÍSICO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES DEL ORGANISMO
DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**



Libro de Reclamaciones



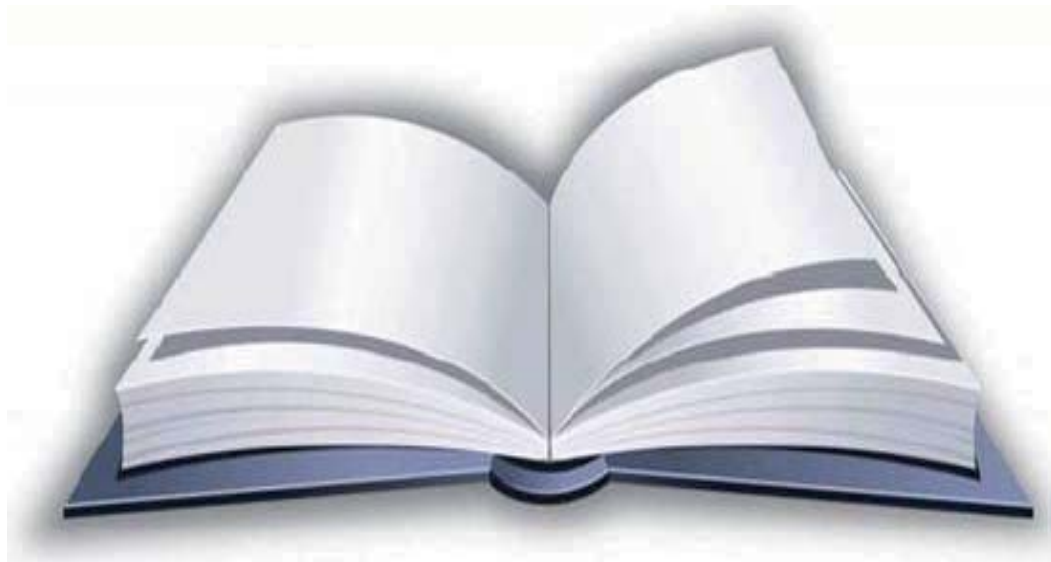
**Conforme a lo establecido en el
Decreto Supremo N° 042-2011-PCM,
esta Entidad cuenta con un Libro de
Reclamaciones a su disposición.**

**Solicítelo para consultarlo o para
registrar su reclamo.**

ANEXO III

**MODELO DE PORTADA DEL LIBRO DE RECLAMACIONES DEL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Libro de Reclamaciones



Decreto Supremo N° 042-2011-PCM

FORMATO DE HOJA DE RECLAMACIÓN DEL LIBRO DE RECLAMACIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO****Modifican la Res. N° 161-2015-OSCE/
PRE, que autorizó viaje de funcionario
a Colombia****RESOLUCIÓN N° 167-2015-OSCE/PRE**

Jesús María, 10 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 038-2015-CAI, de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Memorando N° 221-2015/OPD, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Informe N° 161-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 206-2015/OPD, de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del OSCE, remite a la Secretaría General el Informe N° 037-2015/CAI de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, sobre la participación del abogado Sandro Hernández Díez, Director Técnico Normativo del OSCE, en la Segunda Reunión de Subcomité y Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, por una parte y la Unión Europea con sus estados miembros, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia los días 16 y 17 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución N° 161-2015-OSCE/PRE, de fecha 08 de junio de 2015, se autorizó el viaje del abogado Sandro Hernández Díez, Director Técnico Normativo del OSCE, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 15 al 18 de junio de 2015, cuyo monto previsto por concepto de pasaje aéreo fue por la cantidad de S/. 2 370.00 Nuevos Soles;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales a través del Informe N° 038-2015-CAI, el monto previsto por el concepto de pasaje aéreo se ha visto incrementado en la cantidad de S/. 182.00 Nuevos Soles, según lo comunicado por la Oficina de Administración de acuerdo al Memorando N° 984-2015/OA, por lo que solicita la expedición de una Resolución de ampliación por el diferencial del pasaje aéreo del comisionado, abogado Sandro Hernández Díez, Director Técnico Normativo del OSCE;

Que, mediante Memorando N° 006-2015/PP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, señala que se ha procedido a efectuar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal dentro de la Meta Presupuestaria 042 de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la específica de gasto 2.3.2.1.1.1. Pasajes y gastos de transporte, por el valor de S/. 182.00 Nuevos Soles;

Que, en tal sentido, al haberse incrementado el monto del pasaje aéreo consignado en la autorización de viaje del abogado Sandro Hernández Díez, Director Técnico Normativo del OSCE, corresponde modificar la Resolución N° 161-2015-OSCE/PRE, ya que este se encuentra acorde con la certificación de crédito presupuestal emitida por la Unidad de Planificación y Presupuesto del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014/EF y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 161-2015-OSCE/PRE, de fecha 08 de junio de 2015, en el siguiente extremo:

“Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Abogado Sandro Hernández Díez

Pasajes y gastos de transporte S/. 2 551.25

Viáticos y asignación por comisión de servicios S/. 3 495.39"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva**1250881-1****SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES****Designan representante de la
Superintendencia del Mercado de
Valores ante el Consejo Directivo del
Administrador del Fondo de Garantía,
quien lo presidirá****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 060-2015-SMV/02**

Lima, 11 de junio de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158 de la Ley del Mercado de Valores, LMV, constituyó al Administrador del Fondo de Garantía como persona jurídica de derecho privado, de naturaleza especial, sin fines de lucro, encargado de la administración del Fondo de Garantía, patrimonio independiente de su administrador;

Que, de acuerdo con el artículo 160 de la LMV, el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía se encuentra integrado, entre otros, por dos (02) representantes de la Superintendencia del Mercado de Valores, (SMV), designados por su titular, uno de los cuales lo preside;

Que, por Resolución de Superintendente N° 014-2012-SMV/02 se designó al señor Milko Juan Zárate Quiñones como representante de la SMV ante el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía, ejerciendo su presidencia hasta la fecha;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado mediante Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01, los miembros del Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía designados por la SMV pueden ser removidos por Resolución del Superintendente;

Que, el señor Milko Juan Zárate Quiñones ha renunciado a la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que resulta necesario proceder a su remoción como representante de la SMV ante el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 8 del Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado mediante Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remover al señor Milko Juan Zárate Quiñones como representante de la Superintendencia del Mercado de Valores, (SMV), ante el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Rolando Rony Aldave Romo en su calidad de funcionario de esta Institución, como representante de la Superintendencia del

Mercado de Valores, SMV, ante el Consejo Directivo del Administrador del Fondo de Garantía, quien lo presidirá.

El señor Rolando Rony Aldave Romo, como representante legal del Fondo de Garantía, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Garantía, entre ellas, ejercerá las facultades de representación ante entidades externas y autoridades administrativas y judiciales; en particular las facultades de representación general y especial establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil para el inicio y/o continuación de procesos judiciales, procesos administrativos, facultades de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; solicitando y/o contestando o absolviendo solicitudes y procedimientos de conciliación y asistiendo a las audiencias que se programen para tal fin, conciliando o no la materia controvertida que corresponda en dichos procedimientos que se siguen bajo el régimen de la Ley N° 26872, el Decreto Legislativo N° 1070, y sus respectivas modificaciones y/o ampliaciones.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución al Administrador del Fondo de Garantía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1250936-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican Resolución de
Superintendencia N° 210-2004/
SUNAT y modificatorias, que aprobó
las Disposiciones Reglamentarias del
Decreto Legislativo N° 943**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 152-2015/SUNAT**

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, que aprueba la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), faculta a la SUNAT para establecer, mediante resolución de superintendencia, todo lo necesario para el adecuado funcionamiento del RUC, incluidos los supuestos en los cuales dicha entidad, de oficio, debe inscribir o excluir a sus administrados de dicho registro o modificar los datos declarados en el RUC;

Que el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, que aprobó las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, dispone que la SUNAT, de oficio, puede dar de baja un número de RUC cuando presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26° de la citada norma;

Que, por otro lado, la SUNAT ha encontrado, con ocasión de las diversas medidas de control que realiza como parte de su función de administrar tributos, indicios de la existencia de sujetos que se inscriben

en el RUC, comunicando estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría y/o al impuesto a general a las ventas y que obtienen autorización para la impresión de comprobantes de pago que otorgan, según las normas vigentes, derecho al crédito fiscal, costo y gasto; pero que no realizan actividades empresariales;

Que para efecto de las acciones de control que se implementen, dirigidas a detectar y comprobar la situación antes descrita, es necesario a su vez que en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se indique expresamente que la SUNAT procederá a dar de baja de inscripción de oficio el número de RUC o a modificar la afectación de tributos cuando, como resultado de las citadas acciones, se determine que el sujeto inscrito en el RUC no realiza ninguna actividad generadora de obligaciones tributarias, o no realiza actividades generadoras de rentas de tercera categoría para el impuesto a la renta, respectivamente;

Que, de otro lado, a efecto de agilizar la notificación de la resolución que declare la baja de inscripción de oficio del número de RUC y de la resolución que declara la baja de oficio del tributo, se estima conveniente su incorporación en el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por Notificación SOL y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/
SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Sustitúyase el literal i) del segundo párrafo del artículo 1°, el artículo 9° y el último párrafo del artículo 27° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias, por los textos siguientes:

**“Artículo 1°.- DEFINICIONES
(...)”**

- i) Baja de inscripción en : Al estado asignado por la SUNAT a un número de RUC, cuando el contribuyente y/o responsable lo solicita por haber dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias y/o cuando la SUNAT presuma o verifique que no las realiza.

(...)”

**“Artículo 9°.- BAJA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO
DEL NÚMERO DE RUC**

La SUNAT de oficio puede dar de baja un número de RUC cuando:

a) Presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26°.

b) Verifique, a través de una acción de control, que el sujeto inscrito en el RUC no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias.

En aquellos casos en que en una acción de control se determine que el sujeto no realiza determinada actividad generadora de obligaciones tributarias, la SUNAT procede a modificar la afectación de tributos que figura en el RUC relacionada a dicha actividad.

La SUNAT notifica los actos con los que da cumplimiento a lo señalado en los literales anteriores.”

“Artículo 27°.- SOLICITUD DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUC

(...)

La SUNAT, salvo en el caso del literal g) o en el caso de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que solicitan la baja de inscripción por encontrarse en el supuesto del literal b) en los que la aprobación es automática, resuelve la solicitud de baja de inscripción en el RUC en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día de su presentación. La aprobación de la baja de inscripción en el RUC no releva al deudor tributario del cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudo haber generado, ni exime a la SUNAT de exigir su cumplimiento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT**

Incorpórese al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes actos administrativos:

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a notificaciones SOL
(...)			
23	Resolución de intendencia u oficina zonal	Baja de inscripción de oficio del número de RUC	NO
24	Resolución de intendencia u oficina zonal	Baja de oficio de tributo	NO*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1251160-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban “Directiva que regula en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante”

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 166-2015-SUNARP-SN

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS el Informe Técnico N° 006-2015-SUNARP/DTR de fecha 05 de junio de 2015, emitido por la Dirección Técnica Registral, y los Informes N° 370-2015-SUNARP/OGAJ y N° 832-2015-SUNARP/OGTI, de fechas 02 y 04 de junio de 2015, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo público técnico

especializado creado por Ley N° 26366, modificada por la Ley N° 30065, encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema;

Que, en el marco de la política institucional de implementación de sistemas de gestión y mejora de la calidad de los servicios registrales, orientada a la satisfacción de los usuarios, la Sunarp viene ejecutando permanentemente acciones de mejora de la gestión registral y simplificación de los procedimientos registrales;

Que, en dicho contexto y, como consecuencia de la evaluación y búsqueda permanente de soluciones a los problemas planteados por los usuarios internos o externos, así como a los advertidos en los reclamos o quejas formulados por los usuarios, la Dirección Técnica Registral ha elaborado el proyecto de directiva que regula en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante, con la finalidad optimizar tales procesos, reduciendo tiempos y costos para el usuario;

Que, en efecto, el citado proyecto otorga la posibilidad que cuando se solicite la inscripción de la sucesión intestada de una persona y éste tuviera bienes registrados a su nombre en el Registro de Predios de la misma oficina en la que debe inscribirse la sucesión intestada, pueda solicitar también la inscripción de la transferencia de titularidad dominial de dichos predios a favor de los sucesores, para lo cual basta con que consigne en el formato de solicitud de inscripción el número de la partida o partidas correspondientes a tales predios;

Que, asimismo, cuando se solicite la inscripción de la transferencia de propiedad por sucesión intestada y esta última no se encuentre inscrita en el Registro de Sucesiones, el registrador del Registro de Predios podrá, efectuar la calificación e inscripción de ambos actos;

Que, de otro lado, a efectos de garantizar la operatividad óptima del trámite simplificado previsto, resulta pertinente facultar a los Jefes de las Zonas Registrales a fin que, de considerarlo conveniente, puedan disponer que la calificación e inscripción de las sucesiones intestadas y transferencia subsecuente sean realizadas por una o más secciones especiales;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su sesión 314 de fecha 10 de junio del presente año, y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP;

Estando a lo acordado, y en uso de la atribución prevista en el artículo 9° inciso x) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 06-2015-SUNARP/SN, que regula en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante.

Artículo 2°.- Facultar a los Jefes de las Zonas Registrales a nivel nacional, a fin que, de considerarlo conveniente, puedan disponer que la calificación e inscripción de las sucesiones intestadas y de la transferencia subsecuente sean realizadas por una o más secciones especiales, casos en los cuales no será de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.3 de la directiva aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La directiva aprobada en el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles contados desde su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 06-2015-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA EN SEDE REGISTRAL EL TRÁMITE SIMPLIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO OPERADA EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE”

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 660° del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona, sus bienes, derechos y obligaciones se transmiten a sus sucesores; sin embargo para que dicha transmisión sea oponible a terceros es necesario no sólo la inscripción de la sucesión en el Registro de Testamentos o de Sucesiones Intestadas, sino, tratándose de bienes registrados, que la transmisión por sucesión también se inscriba en el registro donde constan registrados los bienes del causante.

Tales inscripciones actualmente se realizan con un doble trámite, uno para la inscripción de la sucesión y otro para la inscripción de la transferencia. Así, por ejemplo, para inscribir la transferencia de dominio de un inmueble de propiedad del causante, cuando éste hubiera fallecido sin haber otorgado testamento, los sucesores de dicho causante deben gestionar en primer lugar la inscripción de la sucesión en el Registro de Sucesiones Intestadas, y una vez inscrita la sucesión, gestionar la inscripción de la transferencia de dominio del inmueble a favor de los sucesores del causante en el Registro de Predios.

La exigencia del citado doble trámite para inscribir la transferencia de dominio por sucesión, genera mayores costos en tiempo y dinero para el usuario, quien muchas veces no logra concluir satisfactoriamente la inscripción de la transferencia a favor de los sucesores, pues solo realiza la inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas en la creencia que con ese trámite automáticamente su sucesión será inscrita en los Registros de Bienes, generando molestias cuando advierte que no hubo cambio de titularidad de dominio en estos últimos.

En el marco de las políticas de modernización de la gestión pública y de mejor atención al ciudadano orientada a acercar el Estado al ciudadano, privilegiándolo como eje de su gestión, la Sunarp viene implementando una serie de mejoras en la prestación de los servicios de inscripción y publicidad, siendo una de ellas precisamente el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante, mejora que tiene por finalidad agilizar tales procesos, reduciendo tiempos y costos en la atención al ciudadano.

En tal sentido, la presente directiva regula los presupuestos y requisitos para que la inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia subsecuente se realice con un único trámite, así como establece las reglas especiales de competencia del registrador y de calificación de los referidos actos para viabilizar su inscripción con un solo trámite.

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen en sede registral el trámite simplificado de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia de dominio operada en los predios de propiedad del causante.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad brindar un servicio de calidad reduciendo el proceso y mejorando los tiempos de atención a los usuarios que soliciten el servicio de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia por sucesión.

III. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley de creación de la Sunarp y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobada por la Ley N° 26366 y sus modificatorias.
- Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, artículo 38°.

- Código Civil, artículo 2042°.
- Código Procesal Civil, artículo 19°.
- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, artículo III del Título Preliminar, artículo 40°.
- Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, aprobado por Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN, artículos 5°, 52° y 53°.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, artículo 104°.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todos los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Simplificación del trámite de inscripción de la sucesión intestada y de la transferencia por sucesión

La inscripción de la sucesión en el Registro de Sucesiones Intestadas y de la transferencia consecuente en el Registro de Predios podrá realizarse con un único trámite y en mérito al mismo título.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior basta la concurrencia de los presupuestos previstos en el numeral 6.2

5.2 Oficina competente

5.2.1 La sucesión intestada se inscribe en la Oficina Registral correspondiente al lugar del último domicilio del causante.

5.2.2 La transferencia por sucesión intestada se inscribe en la Oficina Registral donde se encuentran registrados los bienes del causante.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Presupuestos o requisitos

6.2.1 La oficina registral en la cual se encuentran registrados el o los predios, cuyas partidas han sido precisadas en la solicitud, debe concordar con la oficina competente para la inscripción de la sucesión intestada.

6.2.2 La titularidad dominial del causante debe encontrarse previamente inscrita en el Registro de Predios.

6.2.3 El solicitante debe consignar en el formato de solicitud de inscripción el número de partida del predio o predios del causante. Si en la solicitud de inscripción de sucesión intestada no se precisa el número de partida de los predios respecto de los cuales operaría la transferencia, la calificación se circunscribirá solo al Registro de Sucesiones.

6.2.4 El título debe contener la sucesión intestada de un solo causante, salvo se trate de cónyuges o concubinos integrantes de uniones de hecho cuyo reconocimiento se encuentre previamente inscrito.

6.3 Reglas especiales de competencia del registrador

6.3.1 Cuando se solicite la inscripción de la transferencia por sucesión intestada y ésta no se encuentre inscrita en el Registro de Sucesiones Intestadas, la calificación e inscripción de ambos actos corresponderá al registrador del Registro de Predios.

6.3.2 Cuando se solicite la inscripción de la sucesión intestada y además se señale en el formato de solicitud de inscripción el número de partida de los predios de propiedad del causante, la calificación e inscripción tanto de la sucesión intestada como de la transferencia subsecuente corresponderá al registrador del Registro de Sucesiones Intestadas.

6.3.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, en la eventualidad que el título sea derivado al registrador del Registro de Predios o al de Sucesiones Intestadas, cuando no les corresponda conforme a tales numerales, la calificación de ambos actos corresponderá a quien recibió el título.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Cuando la oficina registral competente para la inscripción de la sucesión intestada no coincida con aquella en la cual se encuentran inscritos los predios del causante, se procederá, según corresponda, de la forma indicada a continuación:

7.1.1 Si se solicita la inscripción de la transferencia por sucesión intestada en la oficina registral donde se encuentran inscritos los predios del causante y dicha oficina no sea competente para la inscripción de la sucesión intestada, el registrador consignará en la eschuela de observación la necesaria inscripción de la sucesión intestada como acto previo, indicando de ser posible la oficina registral ante la cual el usuario debe solicitar dicha inscripción.

Inscrita la sucesión intestada en la oficina registral competente, el usuario podrá subsanar, hasta el sexto día anterior a la vigencia del asiento de presentación, el defecto advertido en la eschuela de observación del primer título, señalando el número de partida de la inscripción de la sucesión intestada y efectuando en su caso el pago del mayor derecho correspondiente.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplica, en lo que resulte pertinente, cuando la sucesión intestada se encuentre en trámite ante la oficina registral competente.

7.1.2 Si se solicita la inscripción de la sucesión intestada en la oficina registral competente para dicha inscripción y los predios del causante se encuentren inscritos en otra u otras oficinas registrales, el registrador consignará en la eschuela de observación o en la anotación de inscripción, que la inscripción de la subsecuente transferencia debe tramitarse en la oficina registral en la cual se encuentran inscritos los predios del causante, indicando de ser posible la oficina u oficinas registrales ante las cuales el usuario debe solicitar tal inscripción.

7.2 Si una solicitud de transferencia por sucesión se deriva ante el Registro de Sucesiones Intestadas, cuando ya estuviera inscrita la sucesión, se hará el pase al Registro de Predios, previo bloqueo de las partidas correspondientes. Si la sucesión se encontrara inscrita en una oficina distinta a la competente, no será exigible nueva inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas a efectos de inscribir la transferencia.

7.3 Si se deriva al Registro de Predios una solicitud de inscripción que sólo contiene la sucesión intestada como acto inscribible, se hará el pase al Registro de Personas Naturales.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, las instancias registrales (registradores públicos y vocales del Tribunal Registral), los gerentes de Propiedad Inmueble y de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como los jefes de las unidades registrales de los órganos desconcentrados de la Sunarp.

1250933-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Establecen disposiciones aplicables en casos de vacaciones, licencias por razones de enfermedad u otras circunstancias análogas de los Jueces de las Salas Supremas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 204-2015-CE-PJ**

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ de fecha 6 de julio de 2011, y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 084-2013-CE-PJ, del 15 de mayo de 2013 (que dispuso un régimen de excepción para el año judicial 2013); ambas modificadas conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo de 2015; establecieron que cuando la licencia, vacancia, u otras circunstancias análogas de los Jueces de las Salas Supremas tengan una duración mayor a sesenta días, o a diez días, respectivamente, serán reemplazados por los Jueces Superiores de este Poder del Estado que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos provisionales.

Segundo. Que, al respecto, se pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para establecer reglas para el llamamiento de Jueces Superiores como Jueces Supremos Provisionales, cuando el plazo de las vacaciones, licencias por enfermedad u otras circunstancias similares, sea mayor a quince días.

Tercero. Que la propuesta planteada tiene como objetivo adecuar a la problemática actualmente existente los alcances de la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ, y, en ese orden de ideas, establecer que en los casos en los que por razones de vacaciones, licencia u otra causa análoga el periodo no sea superior a quince días, se cubra dicha ausencia llamando al Juez Supremo menos antiguo de otra Sala Suprema; y, de otro lado, cuando las vacaciones, licencia u otra causa similar sea mayor al mencionado plazo, se proceda a llamar al Juez Superior habilitado de alguna de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Cuarto. Que, con la implementación de esta propuesta se logrará una mejor atención de los justiciables, abogados y ciudadanía en general, y, asimismo, se reducirá la sobre carga procesal de algunos Jueces que integran las Salas Supremas.

Quinto. Que, complementariamente, es importante mencionar que conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo de 2015, entre otras disposiciones, los Cuadros de Méritos conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad de Jueces del Poder Judicial, han devenido en simplemente referenciales para el llamamiento de Jueces Provisionales de todas las instancias; motivo por el cual para el llamamiento que según el caso corresponda, deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que es función de este Órgano de Gobierno, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, resulta pertinente aprobar, conforme a lo señalado precedentemente, la modificación de la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ del 6 de julio de 2011.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 796-2015 de la trigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que en los casos de vacaciones, licencias por razones de enfermedad u otras circunstancias análogas de los Jueces de las Salas Supremas que tengan duración mayor a quince días, serán reemplazados por los Jueces Superiores Titulares de este Poder del Estado que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos provisionales, para cuyo efecto el Presidente del Poder Judicial procederá conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo de 2015, que entre otras disposiciones, precisó que los Cuadros de Méritos conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad de Jueces del Poder Judicial, han devenido en simplemente referenciales

para el llamamiento de Jueces Provisionales de todas las instancias.

Si el periodo de ausencia es menor al establecido precedentemente, el Presidente de la Sala Suprema respectiva procederá a llamar al Juez Supremo menos antiguo de la otra Sala de la misma especialidad, si lo hubiere; y luego de las Salas de otra especialidad.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 169-2011-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2011.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1251314-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 250-2015-P-PJ**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución de fecha 4 de Junio de 2015 que resuelve conceder vacaciones al señor Luis Felipe Almenara Bryson, Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el plazo de dos meses, a partir del 29 de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala Civil Permanente, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

Segundo.- Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República designar a los jueces que integrará el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto duren las vacaciones del señor Juez Supremo Titular Luis Felipe Almenara Bryson.

Tercero.- Que mediante Resolución Administrativa N° 204-2015-CE-PJ de la fecha se establece que en los casos de vacaciones, licencias por enfermedad u otros casos análogos que tengan duración mayor a 15 días de los jueces de una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán remplazados por los jueces superiores de la República que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos Provisionales.

Cuarto.- Que conforme a lo previsto en el Artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor JOSÉ FELIPE DE LA BARRA BARRERA, Juez Superior titular de la

Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juez Supremo Provisional para integrar la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- DISPONER, por consiguiente, que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.- Sr. VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
(PRESIDENTE)

2.- Sra. COLUMBA MARÍA DEL SOCORRO DEL CARPIO RODRÍGUEZ

3.- Sr. FIDENCIO FRANCISCO CUNYA CELI

4.- Sr. CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS

5.- Sr. JOSÉ FELIPE DE LA BARRA BARRERA

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente de la Corte Superior de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1251315-1

Establecen conformación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 251-2015-P-PJ**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 043-2015-CE-PJ de fecha 10 de Junio de 2015 que resuelve cesar por límite de edad, a partir del 15 de junio del año en curso al señor Néstor Edmundo Morales González, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se desempeña como Juez Supremo Provisional de la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación; Resolución que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Administrativa N°001-2015-P-PJ de fecha 05 de enero de 2015 se conformó, entre otros, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, designándose como uno de sus integrantes al señor Néstor Edmundo Morales Gonzalez.

Segundo.- Que al haberse dispuesto el cese por límite de edad del mencionado Juez Superior y a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso y las subsecuentes.

Tercero.- Que conforme a lo previsto en el artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los jueces integrantes de la Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Fernando Montes Minaya, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Supremo Provisional integrante de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 1.- Sr. Javier Arévalo Vela (Presidente)
- 2.- Sr. Fernando Montes Minaya
- 3.- Sr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
- 4.- Sra. Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana
- 5.- Sr. Víctor Raúl Malca Guaylupo

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1251315-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la realización del Censo en la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objetivo de determinar la cantidad de personas que presenten algún tipo de discapacidad en la institución

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 294-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de Junio del 2015

VISTO:

El informe N° 0026-2015-CPP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 09 de Abril del 2015 de la Coordinación de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2010, publicado el 23 de octubre de dos mil diez se dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad";

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, asimismo se dispone la imposición de multas por el incumplimiento de la cuota de empleo a personas con discapacidad en el Sector Público.

Que, con Oficio Circular N° 010-2015-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, de la Gerencia General envía el Cuestionario N° 03 para la elaboración

2015, de la Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento en relación a las Personas con Discapacidad, la cual se debe responder en forma oportuna por vía electrónica para la PCM. El plazo se vence el 30 de los corrientes.

Que, del Informe N° 0026-2015-CPP-UPD-CSJLI/PJ se desprende que resulta necesario determinar el número de trabajadores que presenten algún tipo de discapacidad y por lo tanto es imprescindible utilizar herramientas informáticas para el registro de información de personas con discapacidad que laboran en la referida Corte;

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicado el 02 de Junio de 1993, lo establecido en la Ley N° 29973;

SE RESUELVE

Primero.- DISPONER la realización del Censo en la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre todo el personal (Señores Jueces en todos sus niveles, funcionarios, personal Jurisdiccional y administrativo) que labore en la institución, de carácter obligatorio, que deberá llevarse a cabo en la semana del 22 al 26 de Junio del año en curso, con el objetivo de determinar la cantidad de personas que presenten algún tipo de discapacidad en la institución.

Segundo.- DISPONER que el Censo sobre las personas con Discapacidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, tenga una segunda etapa, una vez identificadas las personas con algún tipo de discapacidad, sobre las cuales se les aplicará un cuestionario específico.

Tercero.- CONFORMAR el equipo de trabajo que llevará a cabo las acciones necesarias a fin de efectivizar el "Censo sobre Discapacidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la siguiente manera:

Lic. Andrés Soriano Toyama	Estadística
CPC. Violeta Jiménez Lluque	Planes y Presupuesto
Sr. Cesar Augusto Muñoz Salazar	Legajos
Ing. Juan Feliciano Barrera	Estudios, Proyectos y Racionalización
Ing. Verónica Bravo Mendoza	Informática

Cuarto.- DISPONER que lo declarado en el formulario del "Censo sobre Discapacidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima tenga carácter de declaración jurada, y la omisión al llenado conlleve una anotación en el legajo personal.

Quinto.- Que, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional y el equipo de Capacitación de la Coordinación de Personal prestarán apoyo en todo aquello que las acciones del equipo lo requieran, realizando la difusión vía Correo Institucional.

Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Órgano de Control de la Magistratura, Gerencia General, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Órgano de Prensa e Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Personal y Sindicatos adscritos a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1250809-1

Designan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 297-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 290-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 09 de junio del presente año, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designó a la doctora Silvia Priscila Romero Mendoza, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 10 de junio del presente año y mientras dure la licencia por motivos de duelo de la doctora Patricia Lazarte Villanueva, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 296-2015-P-CSJL/PJ se reasignó a la doctora Romero Mendoza, como Juez del 13° Juzgado Especializado de Familia, motivo por el cual corresponde designar al Juez que reemplazará a la doctora Patricia Lazarte Villanueva, Juez Titular del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo por el periodo que dure su licencia.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima tomar las medidas pertinentes, asimismo, es necesario realizar algunos cambios en ciertos órganos jurisdiccionales; siendo así, se procederá a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, como Juez Supernumerario del 19° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 15 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Lazarte Villanueva.

- DESIGNAR al doctor DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, a partir del día 15 de junio del presente año .

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1251111-1

Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de La Molina - Cieneguilla, y reasignan magistrada como Jueza Provisional del Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 322-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 15 de junio de 2015

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 199-2015-CNM, la solicitud remitida por el señor Magistrado Juan Félix Roldan Ponte; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento del señor Magistrado Juan Félix Roldan Ponte como Juez Especializado Penal (Unipersonal) de La Molina - Cieneguilla.

Segundo.- Mediante documento presentado en la fecha, el señor Magistrado Juan Félix Roldan Ponte solicita su incorporación a esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Habiendo efectuado el Consejo Nacional de la Magistratura, el acto de Juramentación, Proclamación y entrega de Títulos, y siendo facultad de esta Presidencia las designaciones de Magistrados Provisionales y Supernumerarios así como dejar sin efecto las mismas, se debe disponer las medidas administrativas necesarias para incorporar al señor Magistrado titular en el Despacho correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado JUAN FELIX ROLDAN PONTE como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de La Molina - Cieneguilla, a partir del dieciséis de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la señora Magistrada MARTHA ELIZABETH CARRANZA ACEVEDO Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, como Jueza Provisional del Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla, a partir del dieciséis de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- La Magistrada Supernumeraria sustituida deberá presentar en el día, un inventario de los expedientes correspondientes al Despacho conferido; igualmente deberá hacer ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgado para el ejercicio de su función, reincorporándose a su cargo de origen.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1251154-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 161-2015-P-CSJV/PJ

Mediante Oficio N° 1098-2015-P-CSJV/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 161-2015-P-CSJV/PJ, publicada en la edición del día 10 de junio de 2015.

DICE:

VISTOS: Resolución Administrativa N° 038-2015-CE-PJ, (...)

DEBE DECIR:

VISTOS: Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, (...)

DICE:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante la Resolución Administrativa N° 038-2015-CE-PJ, (...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, (...)

1250815-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2844-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 08 de junio del 2015, la doctora Karina Marlene Fuentes Torres, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Amazonas, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, debe ser con efectividad al 08 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Karina Marlene Fuentes Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2320-2012-MP-FN y 1534-2015-MP-FN, de fechas 10 de setiembre del 2012 y 27 de abril del 2015, respectivamente, con efectividad al 08 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2845-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1395-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 10 de junio del 2015, remitido por

la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, se hace de conocimiento la declinación de la doctora Edith Villagarcía Silva, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Edith Villagarcía Silva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2846-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 79-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con efectividad al 29 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 042-2013-MP-FN, de fecha 07 de enero del 2013, con efectividad al 29 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2847-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1646-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 09 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva la renuncia al cargo del doctor Alejandro Alfaro Auccasi, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huamanga, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 04 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Alejandro Alfaro Auccasi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huamanga, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN y 233-2014-MP-FN, de fechas 11 de diciembre del 2012 y 21 de enero del 2014, respectivamente, con efectividad al 04 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2848-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015, se dio por concluido el nombramiento de la doctora Rosmery Mendoza Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1346-2015-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2015, se resuelve aceptar la renuncia formulada por la doctora Rosmery Mendoza Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con efectividad al 10 de marzo del 2015.

Que, conforme a lo informado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, la mencionada doctora retornó a su plaza de origen, como Asistente en Función Fiscal en el referido Distrito Fiscal, el día 10 de marzo del presente año, habiendo sido su último día de labores en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial, el lunes 09 de marzo del 2015; por lo que, corresponde al Fiscal de la Nación, dejar sin efecto el artículo pertinente de la precitada Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015, que dio por concluido el nombramiento de la doctora Rosmery Mendoza Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2849-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 82-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Pablo Félix Sotomayor Flores, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chincha, Distrito Fiscal de Ica; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con efectividad al 01 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pablo Félix Sotomayor Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1694-2011-MP-FN y 979-2013-MP-FN, de fechas 01 de setiembre del 2011 y 15 de abril del 2013, respectivamente, con efectividad al 01 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2850-2015-MP-FN**

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 81-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor William Suárez Zelada, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de

la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con efectividad al 13 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor William Suárez Zelada, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1031-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011, con efectividad al 13 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2851-2015-MP-FN

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 230, 271, 278, 279, 285, 361, 742, 777, 1064, 1131, 1215, 1216, 1217, 1218, 1227 y 1232-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante las cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Superior, Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales para diversos Despachos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Janet Amado Tineo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 661 y 1571-2014-MP-FN, de fechas 25 de febrero y 30 de abril del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Zamora Núñez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1534-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ángel Vásquez Valle, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 573-2011-MP-FN y N° 5315-2014-MP-FN, de fechas 12 de abril del 2011 y 12 de diciembre del 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia Jessica Ruíz Enríquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Bagua materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2014.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Juan Zamora Núñez, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Diana Janet Amado Tineo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Cecilia Jessica Ruíz Enríquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Ángel Vásquez Valle, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Julia Santos Súclupe Inoñan, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bongará, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora María Del Carmen More Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omia, a los siguientes doctores:

- Vinter Calle Córdova.
- Evelyn Denisse Mendoza Tejada, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2852-2015-MP-FN

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 784 y 1041-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante la cual eleva las propuestas a fin de cubrir diversas plazas de Fiscales en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Miguel Castillo Espejo, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, así como su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN y 2551-2013-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 02 de setiembre del 2013; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Luis Miguel Castillo Espejo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Chota, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolas en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, a las siguientes doctoras:

- Tania Baneza Rodrigo Vásquez de Quiñónes.
- Zoila Maruja Torres Saavedra, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2853-2015-MP-FN

Lima, 15 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 112-2015-10° FSPL-MP-FN, remitido por el doctor Teddy Edgardo Cortéz Vargas, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima y la comunicación telefónica con el doctor Gustavo Efraín Quiróz Vallejos, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, en relación al cambio y/o rotación de Fiscal Adjunto Superior de sus respectivos Despachos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Camila Maguiña Torres, Fiscal Adjunta Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4964-2014-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Clariza Olga Zegarros Rosas, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1782-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Clariza Olga Zegarros Rosas, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora María Camila Maguiña Torres, Fiscal Adjunta Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1251158-10

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2015-MDC.

Cajamaruro, 29 de Mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAJARURO

POR CUANTO.

El Concejo Municipal del Distrito de Cajamaruro, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2015.

VISTO;

El Dictamen de la Comisión espacial conformada para el proceso de Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cajamaruro MEDIANTE Acuerdo de Concejo N° 004-2015/MDC-A, y los informes N° 028-2015-DPP de la División de Planeamiento y Presupuesto MDC y el informe final de la Gerencia Municipal N° 018-2015-GM-MDC entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Cajamaruro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciéndose principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo:

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala la administración adapta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal Instrumento orientador de la Modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece, la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo el artículo 9° numeral 8) de la ley antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40º de la acotada ley señala “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 029-2014-MDC-A se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y se proyecta Reestructurar.

Que, mediante el Informe N° 028-2015-GPP-MDC, el Director de Planeamiento y Presupuesto, presenta el Informe Técnico sustentatorio de la modificación de la Estructura Organiza y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, señalando que, las modificaciones se enmarcan dentro del marco de la modernización del Estado, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia en la gestión municipal. Incidiendo en la necesidad de darle a la Municipalidad Distrital de Cajaruro un nivel gerencial, que permita tener mayor autonomía para el desempeño de sus funciones, concordante con lo señalado en el Artículo 39º de la Ley N° 27972.

Estando al Dictamen de la Comisión especial conformada para el proceso de Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cajaruro MEDIANTE Acuerdo de Concejo N° 004-2015/MDC-A, y los informes N° 028-2015-DPP-de la División de Planeamiento y Presupuesto MDC y el Informe Final de la Gerencia Municipal N° 018-2015-GM-MDC entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Cajaruro de conformidad con el artículo 9º

numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con cargo a redacción final, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F), LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones ROF y la Estructura Orgánica en los términos del texto adjunto y organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Cajaruro que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, el texto aprobado de la presente Ordenanza en el Diario encargado de la Publicación de los Avisos Judiciales de la Región y el Reglamento de Organización y Funciones ROF, en el portal de WEF de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, la ordenanza N°029-2014-MDC-A, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique. comunique y cumpla.

FELIPE CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1250837-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN